

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Expediente No. 11001400305320210057901

Interesada: María Paula Pedroza Santana

Cancelación y/o nulidad de Registro Civil de Nacimiento – APELACIÓN DE SENTENCIA

Se resuelve sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora **MARÍA PAULA PEDROZA SANTANA** contra la sentencia del 3 de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., por medio de la cual se negó la nulidad del registro civil de nacimiento de la referida señora, y para ello se precisan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Señala el párrafo 2º, numeral 3º del artículo 322 del CGP lo siguiente:

"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, (...), deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior".

El párrafo 4º de la antedicha norma procedimental erige:

"Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral".

2. Conforme con lo anterior, y como quiera que se encuentra satisfecho el requisito atinente al señalamiento de los reparos concretos respecto del fallo apelado, quedando así limitada la competencia funcional de este Despacho Judicial, advirtiendo a la parte apelante que la sustentación del recurso se limitará exclusivamente a los fustigamientos señalados por la inconforme, por así disponerlo el inciso 2º numeral 3º del artículo 322 e inciso final del artículo 327 del CGP.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora **MARÍA PAULA PEDROZA SANTANA** contra la sentencia del 3 de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., por medio de la cual se negó la nulidad del registro civil de nacimiento de la referida señora, acorde con los reparos efectuados por la apelante al momento de interponer el recurso que nos ocupa.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto mediante estado electrónico con inserción del mismo. Así mismo y para la garantía plena del debido proceso y derecho de defensa de los intervinientes, se ordena remitir copia de la presente providencia a las direcciones electrónicas de las partes.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 de 017/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1d889e494459cb5254cde4406afdbe685fac0bed3566fb3c8d7d0c8541c1bb**

Documento generado en 16/02/2022 01:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**